

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo CG74/2023 denominado *“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y ANEXOS”*, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión ordinaria, celebrada el día trece de octubre dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG74/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y ANEXOS.

HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023 *“Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024”*.
- II. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de CI.
- III. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG50/2023 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de la Comisión.
- IV. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1439/2023 el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, solicitó al INE, la lista nominal de electores con fecha de corte al treinta y uno de agosto del presente año.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- VII. Mediante oficio número INE/DERFE/STN/SPMR/275/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitió a este Instituto Estatal Electoral, la lista nominal de electores con fecha de corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.
- VIII. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/DEF-119/2023, el Director Ejecutivo de Fiscalización de este

Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva los cálculos relativos a los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, según la elección de que se trate y que podrán ejercer las personas aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- IX. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/DEAJ-124/2023, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, remitió a la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, el cálculo relativo al número de las ciudadanas y ciudadanos mínimos de la lista nominal requeridos de apoyo de la ciudadanía para poder registrarse como persona candidata independiente por distrito y municipio.
- X. Con fecha siete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI01/2023 *“Por el que se somete a consideración del Consejo General, la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos, para su aprobación, en su caso”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la Convocatoria, así como sus respectivos Anexos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f), y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 9, 10, 12, fracción I, 13, párrafo primero, 14, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, tercer párrafo, 21, 23, 24, 37 y 42 del Reglamento de CI.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la

preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

9. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que es de observancia general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
10. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales son competentes para aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XIV de dicho Reglamento, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.
11. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas y candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes.
12. Que el Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones, establece una serie de especificaciones para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y proceso de campaña de candidaturas independientes.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
14. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

15. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la referida Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo de la ciudadanía, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la LGIPE.

16. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrada a candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley;

y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."

17. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidaturas independientes; de la obtención del apoyo de la ciudadanía; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados en candidaturas independientes; y del registro de candidaturas independientes.

18. Que el artículo 13, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse en candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo de la ciudadanía, los toques de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

19. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la ciudadanía que pretenda postularse en candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su intención a este Instituto Estatal Electoral; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la

mencionada manifestación.

20. Que el artículo 15, primer párrafo de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de personas aspirantes a candidatas independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
21. Que el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a candidatas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la LIPEES, para obtener la declaratoria que les dará derecho a registrarse como candidatas independientes y contender en la elección constitucional.
22. Que el artículo 17 párrafos segundo y tercero de la LIPEES, establecen que para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender, y para la planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
23. Que el artículo 20 de la LIPEES, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estar sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado o postulada. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.
24. Que el artículo 21 de la LIPEES, establece que las personas aspirantes a candidatas independientes que rebasen el tope de gastos aprobado por el Consejo General, perderán el derecho a ser registradas como candidatas independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
25. Que los artículos 24 y 25 de la LIPEES, establecen los derechos y obligaciones, respectivamente, de las personas aspirantes a candidatas independientes.
26. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que

la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de alguna de las personas aspirantes a candidatas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.

27. Que el artículo 28 de la LIPEES, señala que las personas ciudadanas que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de la referida LIPEES.
28. Que el artículo 30 de la LIPEES, establece una serie de especificaciones sobre la solicitud de registro y la documentación que deberá contener, debiendo apegarse quienes pretendan registrarse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular.
29. Que el artículo 31 de la LIPEES, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representación, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la misma LIPEES y si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
30. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
31. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

32. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
33. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
34. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
35. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
36. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
37. Que el artículo 4 del Reglamento de CI, señala que cuáles son los formatos que emitirá el Consejo General al aprobar la Convocatoria correspondiente, y que deberá observar en todo momento la persona interesada en postularse como aspirante a una candidatura independiente, para el correcto cumplimiento de los requisitos.

38. Que el artículo 6 del Reglamento de CI, establece que las personas que pretendan postularse a una candidatura independiente para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa deberán presentar la fórmula de diputaciones por dicho principio, anexando el nombre de la persona candidata independiente propietaria y suplente, especificando el distrito electoral local en el que pretenden participar.
39. Que el artículo 7 del Reglamento de CI, señala que las personas que pretendan participar en candidaturas independientes para fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la LIPEES y el referido Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Local.
40. Que el artículo 8 del Reglamento de CI, establece que las personas que deseen participar como candidatas independientes para la presidencia municipal, sindicaturas o regidurías para planillas de Ayuntamientos, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la LIPEES y del referido Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local.
41. Que el artículo 11 del Reglamento de CI, señala que el proceso de obtención del registro de las candidaturas independientes, en términos del artículo 12 de la LIPEES, comprende las siguientes etapas: de la Convocatoria; de los actos previos al registro de personas candidatas independientes; de la obtención del apoyo de la ciudadanía; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser personas registradas como candidatos o candidatas independientes y; del registro de candidaturas independientes.
42. Que el artículo 12 del Reglamento de CI, establece que el Consejo General, aprobará la Convocatoria para que las personas interesadas participen en el proceso de obtención del registro de candidaturas independientes, la cual será publicada a más tardar el 15 de diciembre del año previo a la elección correspondiente, y en los medios de mayor circulación e impacto en el estado los cuales podrán ser medios digitales como redes sociales y cualquier otro medio electrónico que considere el Consejo General, en la página de internet, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, garantizando que la Convocatoria tenga la más amplia difusión a través de las estrategias de publicidad que determine el Instituto Estatal Electoral.
43. Que el artículo 13 del Reglamento de CI, establece que las personas que pretendan postularse de manera independiente una candidatura de elección popular deberán hacerlo de conocimiento del Instituto Estatal Electoral en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, y señala lo que deberá contener en la misma.

44. Que el artículo 14 del Reglamento de CI, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I. Copia certificada digitalizada del acta constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes" al que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la LIPEES, aprobado por el Consejo General.

II. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

III. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

IV. Copia digitalizada del anverso y reverso de la CPV de la persona interesada, su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos.

V. En el caso de que la ciudadanía interesada utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo de la ciudadanía entregado al INE a través de dicha aplicación.

VI. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la convocatoria.

VII. Escrito en el que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico."

45. Que el artículo 15 del Reglamento de CI, señala que una vez que se obtenga la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, se deberá llenar por parte de la persona aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido SNR, con la respectiva firma autógrafa.
46. Que el artículo 16 del Reglamento de CI, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que la ciudadanía pueda registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a la ciudadanía. Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.
47. Que el artículo 17 del Reglamento de CI, establece que para su registro en el sistema de registro en línea, la persona aspirante deberá seguir el siguiente procedimiento electrónico:

- a) Ingresar a la página de internet en el apartado "Candidaturas Independientes";
- b) Completar el formulario requerido para obtener un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo;
- c) Validar con el proceso electrónico correspondiente el ingreso al portal de registro; y
- d) Ingresar con el usuario y contraseña asignados al portal de registro."

48. Que el artículo 20, tercer párrafo del Reglamento de CI, señala que para los cargos de candidaturas independientes de diputaciones locales o planillas de ayuntamientos de los 72 Ayuntamientos de la entidad, deberán emitirse las constancias a través del sistema de registro en línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por la ciudadanía interesada en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto Estatal Electoral, en el supuesto de que alguna persona aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en la página de internet, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.
49. Que el artículo 21 del Reglamento de CI, establece que la persona aspirante a una candidatura independiente a los cargos de diputación por mayoría relativa del Congreso del Estado y planillas de ayuntamientos de los 72 Ayuntamientos de la entidad, en observancia a lo establecido en el artículo 17 de la LIPEES, deberán reunir la cantidad de apoyo de la ciudadanía de conformidad con lo siguiente:

“...
II. Para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando menos con los registros de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil o en caso excepcional con la firma en cédula de apoyo de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender; y III. Para la planilla de ayuntamiento deberá contar, cuando menos con los registros de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil o en caso excepcional con la firma en cédula de apoyo de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del municipio a contender. El número correspondiente al 3% de la ciudadanía del listado nominal de la entidad, distrito o municipio de que se trate con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, se establecerá en la Convocatoria respectiva que emita el Consejo General.”

50. Que el artículo 23 del Reglamento de CI, señala que la ciudadanía que obtenga la constancia de persona aspirante a una candidatura independiente, emitida por el Instituto Estatal Electoral podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. El plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos

se establecerá en la Convocatoria correspondiente en los términos del artículo 13, párrafo segundo de la LIPEES.

51. Que el artículo 24 del Reglamento de CI, señala que la ciudadanía interesada, una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente podrá utilizar los procedimientos para recabar el apoyo de la ciudadanía mediante aplicación móvil y cédulas de apoyo de la ciudadanía en casos excepcionales. Se considerarán casos excepcionales los Ayuntamientos o comunidades en donde exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil como los siguientes; los municipios o comunidades en donde haya baja o nula conectividad a internet; y los demás que determine el Consejo General a propuesta de la Comisión.

52. Que el artículo 37 del Reglamento de CI, establece que en los casos excepcionales establecidos para recabar el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de apoyo, deberá exhibirse en el formato que apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión, y será personalizado por ésta dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, según la elección de que se trate, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentarse en hoja tamaño carta, membretada con el emblema que distingue a la persona aspirante;

b) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector, OCR y firma autógrafa;

c) Contener la leyenda siguiente: "Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al o a la C. [señalar nombre de la persona aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a (señalar el cargo para el que se postula), en el (señalar, en su caso, el nombre de la entidad, municipio y/o el número del distrito), para el Proceso Electoral Ordinario Local correspondiente. Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la persona aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados; y

d) Contener un número de folio único y consecutivo por página."

53. Que el artículo 42 del Reglamento de CI, establece que la Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 21 del referido Reglamento, conforme a las siguientes reglas:

I. Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas independientes a los distintos cargos de elección popular;

II. Si ninguna de las personas aspirantes registradas al cargo de gubernatura, diputaciones o planilla de ayuntamiento obtiene en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo referido en el artículo 17 de la LIPEES, el Consejo General declarará desierto el proceso para la obtención del registro de candidatura independiente en la elección de que se trate.

El Consejo General deberá emitir la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en una candidatura independiente, una vez desahogado el procedimiento relativo a la garantía de audiencia establecido en el artículo 46 del presente Reglamento. Dicho acuerdo se notificará en las 24 horas siguientes a todas las personas aspirantes, mediante correo electrónico, se publicará en los estrados y en la página de internet. Además, la declaratoria se hará de conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora."

Razones y motivos que justifican la determinación

54. Que con fecha siete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI01/2023 *"Por el que se somete a consideración del Consejo General, la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos, para su aprobación, en su caso"*.

En relación con lo anterior, la propuesta de Convocatoria que se presenta por parte de la Comisión consiste principalmente en las etapas siguientes:

- a) **Manifestación de intención:** se realizará a través de un Sistema de Registro en línea en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, mismo en el que se solicita a la ciudadanía interesada descargue, complete y suscriba los formatos correspondientes, a efecto de que sean digitalizados, junto con los documentos que se señalen en la Convocatoria, a partir del día siguiente en que se emita la misma y hasta el día 11 de enero de 2024 para quienes aspiren a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos.
- b) **Actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía:** las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; los plazos para recabar el referido porcentaje para diputaciones y Ayuntamientos serán desde el 22 de enero y hasta el 10 de febrero de 2024.
- c) **Declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como personas candidatas independientes:** la declaratoria deberá emitirse por el Consejo General dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía.
- d) **Registro de candidaturas independientes:** el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como presidencia municipal,

sindicatura y regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad, será durante el plazo comprendido del día de 31 marzo al 04 de abril de 2024.

- e) **Aprobación de registros por parte del Consejo General:** el Consejo General sesionará para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro de las personas aspirantes a candidatas independientes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos del 05 al 10 de abril de 2024.

55. Que el uso de la Aplicación Móvil, es importante destacar que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022, se estima que el país cuenta con 93.8 millones de personas usuarias con teléfonos celulares, lo que representa el 79.2% de la población de 6 años o más. Además, se estimó que 94.6% de personas usuarias solo utilizaba teléfono celular inteligente.

Conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado, esta autoridad concluye que la utilización de la APP no implica una carga extraordinaria para las personas aspirantes a una candidatura independiente, por el contrario, facilita recabar el apoyo de la ciudadanía, garantiza la certeza de la información presentada al Instituto y disminuye el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo y las fotocopias de las credenciales para votar.

Respecto a lo anterior cabe el criterio de la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, recaída al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados, confirmó el contenido del Acuerdo INE/CG387/2017 y determinó lo siguiente:

“Ahora, esta Sala Superior estima que la Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

No pasa desapercibido que los numerales 4 y 39 de los Lineamientos señalan que los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituirán a las cédulas de respaldo ciudadano. Sin embargo, tales disposiciones deben interpretarse en el sentido de que los referidos archivos digitales sustituyen los documentos físicos en los que anteriormente se recababan las

cédulas de apoyo ciudadano.

En efecto, si bien los artículos 371, 383, inciso c), fracción VI, de la LEGIPE, se refieren a la cédula de respaldo ciudadano, no señalan que necesariamente deba constar en un documento físico. En este sentido, la generación y resguardo de los referidos apoyos de manera electrónica no es incompatible con el propio concepto de cédula de respaldo ciudadano.

Por lo tanto, se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

De ese modo, la sustitución del método de obtención de la cédula no implica añadir un requisito y tampoco eliminarla, ya que toda la información requerida para ella es la misma que se requiere para la cédula, sólo que ahora será recabada, mediante una aplicación móvil.

Así, una vez cumplido el procedimiento marcado en los Lineamientos, a partir de recabar el apoyo mediante aplicación, se contará con la información requerida por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, es claro que los Lineamientos impugnados, no introducen un nuevo requisito, sino que proporcionan elementos tecnológicos para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la Legislación Electoral federal.”

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF, estableció un criterio jurisprudencial en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, respecto al uso de las nuevas tecnologías para recabar el apoyo de la ciudadanía, que al rubro dice lo siguiente:

Jurisprudencia 11/2019

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA

“...resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.”

Generando así la certeza, seguridad jurídica y legalidad necesaria la utilización de la aplicación móvil conforme se establece en el procedimiento para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

56. Derivado de lo antes vertido, este Consejo General considera que, si bien existen municipios con una conectividad limitada de internet, ello no implica que se imposibilite el uso correcto de la aplicación móvil; toda vez que ésta puede llevar a cabo captura de apoyo de la ciudadanía sin necesidad de estar permanentemente conectada a dicha red, lo cual facilita a las personas aspirantes a candidatura independiente conseguir el porcentaje requerido a través de dicha herramienta tecnológica.

Es por esto que al momento de la aprobación del presente Acuerdo no se considera necesario aplicar la modalidad de régimen de excepción para la consecución de apoyo de la ciudadanía que establece el artículo 24 fracciones I y II del Reglamento de CI, sin menoscabo de que durante la vigencia de la Convocatoria se presenten circunstancias que ameriten declarar situación de emergencia y que obstaculicen el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, aplicaría únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia y será acordado por este Consejo General.

57. Que de la propuesta de Convocatoria, se observa que la misma incluye los siguientes formatos:

- Formato 1.- Manifestación de intención para contender como persona candidata independiente (diputación propietaria o presidencia municipal).
- Formato 1.1.- Manifestación de intención para contender como persona candidata independiente (diputaciones suplentes).
- Formato 1.2.- Manifestación de intención para contender como persona candidata independiente (Planillas de Ayuntamientos propietarias y suplentes)
- Formato 2.- Formato único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes.
- Formato 3.- Aceptación de notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía para contender como persona candidata a una diputación propietaria o suplente, Presidencia Municipal, sindicatura propietaria y suplente, regiduría propietaria y suplente.
- Formato 4.- Formato para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.
- Formato 5.- Formato 3 de 3 "Contra la Violencia".
- Formato 6.- Solicitud de Registro de persona candidata independiente a diputaciones propietarias y suplentes por el principio de mayoría relativa.

- Formato 7.- Solicitud de Registro de personas candidatas independientes a integrar la Planilla de Ayuntamiento.
- Formato 8.- Manifestación de voluntad de ser persona candidata independiente al cargo de diputación propietaria o suplente.
- Formato 9.- Manifestación de voluntad de ser persona candidata independiente al cargo de presidencia municipal, sindicatura propietaria o suplente, regiduría propietaria o suplente.
- Formato 10.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a candidatura a diputación propietaria o suplente.
- Formato 11.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirantes a candidaturas independientes para integrar la planilla de Ayuntamiento.
- Formato 12.- Aceptación de fiscalización de ingresos y egresos.

En relación con lo anterior, la ciudadanía interesada en postularse en una candidatura independiente a los cargos de elección popular referidos, presentará su manifestación de intención a través del Sistema de Registro en Línea que estará disponible en la página de internet del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, mismo en el que se solicita que la ciudadanía interesada descargue, complete y suscriba los formatos correspondientes a efecto de que sean digitalizados, junto con los documentos que se señalan en la Convocatoria, los cuales estarán disponibles a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

58. Asimismo, se proponen los anexos I, II y III. El primero corresponde a los cargos de elección popular para los que se convoca. El segundo, al número de ciudadanos que resulta del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del presente año, distribuido por Distrito y Municipios. El tercer anexo corresponde a los topes de gasto para obtener el apoyo de la ciudadanía en materia de candidaturas independientes.
59. En lo que respecta al Anexo II, tal determinación se realizó tomando como base el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/275/2023 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remite a este Instituto la lista nominal de electores de los municipios y distritos electorales locales del estado de Sonora con corte al 31 de agosto de 2023, a estos datos se les aplicó el 3%, dando como resultado el apoyo de la ciudadanía requerido, sin embargo, en algunos casos el resultado del cálculo da un número decimal, por lo que, se procedió a realizar un redondeo hacia la alza para obtener así el número mínimo requerido de apoyo de la ciudadanía, tal como se advierte en la tabla siguiente:

Para municipios

Municipio	Lista Nominal	3%	Apoyo Ciudadano Mínimo
Aconchi	2,495	74.85	75
Agua Prieta	70,080	2,102.40	2,103
Alamos	19,299	578.97	579
Altar	6,895	206.85	207
Arivechi	1,087	32.61	33
Arizpe	2,902	87.06	88
Atil	718	21.54	22
Bacadéhuachi	1141	34.23	35
Bacanora	1,064	31.92	32
Bacerac	1,121	33.63	34
Bacoachi	1,502	45.06	46
Bácum	17,329	519.87	520
Banámichi	1,597	47.91	48
Baviácora	3,430	102.90	103
Bavispe	1,195	35.85	36
Benito Juárez	16,165	484.95	485
Benjamín Hill	3,657	109.71	110
Caborca	66,272	1,988.16	1,989
Cajeme	325,732	9,771.96	9,772
Cananea	30,307	909.21	910
Carbó	3,795	113.85	114
Cucurpe	957	28.71	29
Cumpas	5,491	164.73	165
Divisaderos	1,081	32.43	33
Empalme	41,041	1,231.23	1,232
Etchojoa	45,435	1,363.05	1,364
Fronteras	6,707	201.21	202
General Plutarco Elías Calles	10,550	316.50	317
Granados	1,069	32.07	33
Guaymas	120,874	3,626.22	3,627
Hermosillo	665,619	19,968.57	19,969
Huachinera	1,069	32.07	33
Huásabas	1,179	35.37	36
Huatabampo	59,251	1,777.53	1,778
Huépac	1,304	39.12	40
Imuris	10,178	305.34	306

Handwritten marks on the right side of the page, including a blue checkmark, a blue 'G', a purple 'R', and several blue scribbles at the bottom.

Municipio	Lista Nominal	3%	Apoyo Ciudadano Mínimo
La Colorada	2,615	78.45	79
Magdalena	25,672	770.16	771
Mazatán	1,429	42.87	43
Moctezuma	4,557	136.71	137
Naco	4,676	140.28	141
Nácori Chico	1,470	44.10	45
Nacozari de García	10,198	305.94	306
Navojoa	125,441	3,763.23	3,764
Nogales	210,052	6,301.56	6,302
Onavas	736	22.08	23
Opodepe	2,079	62.37	63
Oquitoa	417	12.51	13
Pitiquito	6,265	187.95	188
Puerto Peñasco	53,098	1,592.94	1,593
Quiriego	3,416	102.48	103
Rayón	1,824	54.72	55
Rosario	4,654	139.62	140
Sahuaripa	4,539	136.17	137
San Felipe de Jesús	556	16.68	17
San Ignacio Río Muerto	10,398	311.94	312
San Javier	610	18.30	19
San Luis Río Colorado	163,119	4,893.57	4,894
San Miguel de Horcasitas	6,574	197.22	198
San Pedro de la Cueva	1,801	54.03	55
Santa Ana	12,611	378.33	379
Santa Cruz	1,440	43.20	44
Sáric	1,794	53.82	54
Soyopa	1,779	53.37	54
Suaqui Grande	1,466	43.98	44
Tepache	1,387	41.61	42
Trincheras	1,359	40.77	41
Tubutama	1,341	40.23	41
Ures	9,931	297.93	298
Villa Hidalgo	1533	45.99	46
Villa Pesqueira	1,870	56.10	57

Handwritten marks on the right side of the page, including a purple 'R' and several blue scribbles.

Municipio	Lista Nominal	3%	Apoyo Ciudadano Mínimo
Yécora	4,219	126.57	127

Para distritos electorales locales

Distrito Local	Cabecera	Lista Nominal	3%	Apoyo Ciudadano Mínimo
DISTRITO 1	San Luis Rio Colorado	116,985	3,509.55	3,510
DISTRITO 2	Puerto Peñasco	109,782	3,293.46	3,294
DISTRITO 3	Caborca	101,329	3,039.87	3,040
DISTRITO 4	Nogales	99,693	2,990.79	2,991
DISTRITO 5	Nogales	111,799	3,353.97	3,354
DISTRITO 6	Hermosillo	130,692	3,920.76	3,921
DISTRITO 7	Agua Prieta	111,486	3,344.58	3,345
DISTRITO 8	Hermosillo	115,884	3,476.52	3,477
DISTRITO 9	Hermosillo	105,712	3,171.36	3,172
DISTRITO 10	Hermosillo	121,924	3,657.72	3,658
DISTRITO 11	Hermosillo	90,493	2,714.79	2,715
DISTRITO 12	Hermosillo	100,914	3,027.42	3,028
DISTRITO 13	Guaymas	100,172	3,005.16	3,006
DISTRITO 14	Empalme	89,470	2,684.10	2,685
DISTRITO 15	Cajeme	110,905	3,327.15	3,328
DISTRITO 16	Cajeme	107,557	3,226.71	3,227
DISTRITO 17	Cajeme	107,270	3,218.10	3,219
DISTRITO 18	Cananea	111,017	3,330.51	3,331
DISTRITO 19	Navojoa	94,020	2,820.60	2,821
DISTRITO 20	Etchojoa	92,154	2,764.62	2,765
DISTRITO 21	Huatabampo	107,256	3,217.68	3,218

60. Que en relación a los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, dichos cálculos se realizaron conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la LIPEES, señalando que dicho financiamiento será con recursos privados de origen lícito, tomando como base lo estipulado en el Acuerdo CG56/2021, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral *“por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa*

y de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”, separando los cargos de elección popular que serán contenidos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 por el tipo de elección y a cuyos montos mediante una operación aritmética se les aplicó el 10%, obteniendo como resultado las cantidades que se desglosan en la siguiente tabla:

Para municipios

Municipios	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2020-2021 Acuerdo CG56/2021	Porcentaje	Topes de Gastos para recabar el apoyo ciudadano para Ayuntamientos
Aconchi	263,003.14	10%	26,300.31
Agua Prieta	2,622,837.70	10%	262,283.77
Alamos	926,627.33	10%	92,662.73
Altar	428,526.91	10%	42,852.69
Arivechi	219,945.41	10%	21,994.54
Arizpe	288,615.36	10%	28,861.54
Atil	201,978.62	10%	20,197.86
Bacadehuachi	213,203.52	10%	21,320.35
Bacanora	219,389.38	10%	21,938.94
Bacerac	215,184.38	10%	21,518.44
Bacoachi	229,745.47	10%	22,974.55
Bacum	820,008.19	10%	82,000.82
Banámichi	233,846.21	10%	23,384.62
Baviácora	309,362.30	10%	30,936.23
Bavispe	221,891.52	10%	22,189.15
Benito Juárez	762,980.16	10%	76,298.02
Benjamín Hil	314,470.85	10%	31,447.08
Caborca	2,541,344.26	10%	254,134.43
Cajeme	12,039,760.90	10%	1,203,976.09
Cananea	1,240,264.13	10%	124,026.41
Carbó	306,269.38	10%	30,626.94
Cucurpe	211,257.41	10%	21,125.74
Cumpas	381,125.18	10%	38,112.52
Divisaderos	211,813.44	10%	21,181.34
Empalme	1,689,016.70	10%	168,901.67
Etchojoa	1,865,035.58	10%	186,503.56
Fronteras	414,070.08	10%	41,407.01
General Plutarco Elías Calles	548,386.56	10%	54,838.66

Municipios	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2020-2021 Acuerdo CG56/2021	Porcentaje	Topes de Gastos para recabar el apoyo ciudadano para Ayuntamientos
Granados	215,219.14	10%	21,521.91
Guaymas	4,529,506.18	10%	452,950.62
Hermosillo	23,394,003.84	10%	2,339,400.38
Huachineras	213,759.55	10%	21,375.96
Huásabas	221,961.02	10%	22,196.10
Huatabampo	2,364,908.35	10%	236,490.84
Huepac	226,617.79	10%	22,661.78
Ímuris	538,725.50	10%	53,872.55
La Colorada	274,436.54	10%	27,443.65
Magdalena De Kino	1,089,614.21	10%	108,961.42
Mazatán	225,609.98	10%	22,561.00
Moctezuma	339,874.56	10%	33,987.46
Naco	344,774.59	10%	34,477.46
Nacori Chico	229,988.74	10%	22,998.87
Nacozari De García	552,661.06	10%	55,266.11
Navojoa	4,710,459.84	10%	471,045.98
Nogales	7,522,661.18	10%	752,266.12
Onavas	203,750.98	10%	20,375.10
Opodepe	260,118.72	10%	26,011.87
Oquitoa	191,379.26	10%	19,137.93
Pitiquito	406,320.38	10%	40,632.04
Puerto Peñasco	1,916,294.78	10%	191,629.48
Quiriego	295,704.77	10%	29,570.48
Rayón	245,453.38	10%	24,545.34
Rosario	352,315.78	10%	35,231.58
Sahuaripa	356,833.54	10%	35,683.35
San Felipe De Jesús	195,480.00	10%	19,548.00
San Ignacio Rio Muerto	563,190.91	10%	56,319.09
San Javier	198,503.42	10%	19,850.34
San Luis Rio Colorado	5,907,596.74	10%	590,759.67
San Miguel De Horcasitas	393,010.37	10%	39,301.04
San Pedro De La Cueva	248,164.03	10%	24,816.40
Santa Ana	643,815.55	10%	64,381.56
Santa Cruz	226,166.02	10%	22,616.60
Saric	242,568.96	10%	24,256.90

Handwritten marks on the right side of the page, including a blue checkmark, a blue signature, a purple circle with a checkmark, and other blue scribbles.

Municipios	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2020-2021 Acuerdo CG56/2021	Porcentaje	Topes de Gastos para recabar el apoyo ciudadano para Ayuntamientos
Soyopa	249,032.83	10%	24,903.28
Suaqui Grande	227,625.60	10%	22,762.56
Tepache	227,278.08	10%	22,727.81
Trincheras	228,946.18	10%	22,894.62
Tubutama	233,324.93	10%	23,332.49
Ures	554,676.67	10%	55,467.67
Villa Hidalgo	237,112.90	10%	23,711.29
Villa Pesqueira	242,707.97	10%	24,270.80
Yécora	343,488.77	10%	34,348.88

Para distritos electorales locales

Distrito Local	Cabecera Distrital	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2020-2021 Acuerdo CG56/2021	Porcentaje	Topes de Gastos para recabar el apoyo ciudadano para Diputados
Distrito 1	San Luis Rio Colorado	1,560,725.35	10%	156,072.54
Distrito 2	Puerto Peñasco	1,420,474.97	10%	142,047.50
Distrito 3	Caborca	1,406,244.02	10%	140,624.40
Distrito 4	Nogales	1,745,323.63	10%	174,532.36
Distrito 5	Nogales	1,616,332.90	10%	161,633.29
Distrito 6	Hermosillo	1,551,003.48	10%	155,100.35
Distrito 7	Agua Prieta	1,589,695.49	10%	158,969.55
Distrito 8	Hermosillo	1,610,038.44	10%	161,003.84
Distrito 9	Hermosillo	1,704,390.12	10%	170,439.01
Distrito 10	Hermosillo	1,453,954.18	10%	145,395.42
Distrito 11	Hermosillo	1,603,105.42	10%	160,310.54
Distrito 12	Hermosillo	1,462,763.81	10%	146,276.38
Distrito 13	Guaymas	1,484,383.90	10%	148,438.39

Distrito Local	Cabecera Distrital	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2020-2021 Acuerdo CG56/2021	Porcentaje	Topes de Gastos para recabar el apoyo ciudadano para Diputados
Distrito 14	Empalme	1,336,939.85	10%	133,693.98
Distrito 15	Cajeme	1,660,628.66	10%	166,062.87
Distrito 16	Cajeme	1,582,593.05	10%	158,259.30
Distrito 17	Cajeme	1,582,827.62	10%	158,282.76
Distrito 18	Cananea	1,853,254.66	10%	185,325.47
Distrito 19	Navojoa	1,402,972.99	10%	140,297.30
Distrito 20	Etchojoa	1,361,987.35	10%	136,198.74
Distrito 21	Huatabampo	1,430,053.49	10%	143,005.35

61. De igual manera, se advierte que la Convocatoria que presenta la Comisión, cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la LIPEES, toda vez que la misma contiene los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, por lo que, dicha Convocatoria se propone en los siguientes términos:

“CONVOCATORIA

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC), conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:

CONVOCA

A la ciudadanía residente en el estado de Sonora que desee postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, quienes podrán hacerlo conforme a las siguientes:

BASES

Primera. El domingo 2 de junio de 2024 se llevará a cabo la jornada electoral en la entidad para elegir los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y a las personas integrantes de las planillas de los 72 ayuntamientos de la entidad.

Segunda. Las personas ciudadanas que deseen postularse a los cargos de elección popular de manera independiente para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024, únicamente podrán contender por los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa; así como para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora. **(Catálogo de cargos: Anexo I)**

En ningún caso procederá el registro de candidaturas independientes para aspirar a un cargo de diputación por el principio de representación proporcional, de conformidad con el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Tercera. Las personas interesadas en registrarse bajo la figura de candidatura independiente al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 fracción I y párrafo quinto y 192 fracciones II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los artículos 30 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 7 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Ser ciudadano o ciudadana sonorense en ejercicio de sus derechos políticos;
- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputada o diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- No haber sido gobernador o gobernadora del Estado de Sonora dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;
- No tener el carácter de servidor o servidora pública, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de personas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal;

- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de ningún culto religioso;
- No haber sido diputado o diputada propietaria durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
- No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;

Por su parte, las personas interesadas en registrarse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regiduría para planillas de los 72 ayuntamientos del estado, conforme a lo establecido en los artículos 172 párrafos segundo y cuarto y 192 fracción III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Ser ciudadano o ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, cuando menos de dos años si es nativa del Estado, o de cinco años, sí no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto;
- No tener el carácter de servidor o servidora pública, a menos que no

haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

- No haber sido presidente o presidenta municipal dos periodos consecutivos al año de la elección.

REGISTRO DE CIUDADANÍA INTERESADA

Cuarta. La ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, deberá hacerlo a partir del día siguiente en que se emita la presente convocatoria y hasta el **11 de enero de 2024**, lo anterior para garantizar que el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía sea acorde al plazo de precampañas, derivado del tiempo requerido para el proceso de revisión de dicha solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

- I. Deberán registrarse en línea, obtener su usuario y contraseña, así como llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del IEEyPC www.ieesonora.org.mx, en el apartado de candidaturas independientes.
- II. Para las personas interesadas en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención mediante la fórmula correspondiente de propietario o propietaria y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de la presente convocatoria.
- III. Para las personas interesadas en postularse a candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de la presente convocatoria.
- IV. La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al IEEyPC y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, en el Formato denominado **“Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Local 2023-2024” (Formatos 1, 1.1, 1.2)**, para el caso de personas interesadas en postularse al cargo de que se trate, ya sea diputaciones por el

principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, mismo que se encuentra disponible en el sitio web del IEEyPC www.ieesonora.org.mx en el apartado relativo a candidaturas independientes.

- V. La manifestación de intención a que se refiere esta Base deberá contener la firma autógrafa de la persona interesada, así como de las que le acompañen como fórmula o planilla, en su caso y deberá acompañarse de la documentación siguiente;
- a. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado **“Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes” (Formato 2)** a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del IEEyPC; y deberá estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (ICRESON).
 - b. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro de la Asociación Civil constituida, ante el Servicio de Administración Tributaria.
 - c. Copia digitalizada del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente; misma que deberá ser mancomunada entre la persona ciudadana interesada y la persona encargada de la administración de los recursos.
 - d. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona ciudadana interesada, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
 - e. Para efectos de la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, deberá presentar copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo de la ciudadanía entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación. **(Formato 3)**
 - f. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente convocatoria.

- g. Escrito en el que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico. **(Formato 4)**
- h. Formato 3 de 3 contra la violencia de género por escrito, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que contenga la manifestación expresa de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiera prescrito) y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda), y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. **(Formato 5)**

Los documentos a que se refiere el presente apartado deberán presentarse de manera digitalizada en la plataforma disponible en la dirección de internet www.ieesonora.org.mx, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en caso de considerarlo necesario, para su cotejo.

La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes solicitará los documentos originales señalados con anterioridad, a las personas aspirantes a una candidatura independiente que reúnan el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, para su cotejo.

- VI. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia a la persona ciudadana interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, la persona ciudadana interesada adquiere la calidad de aspirante a una candidatura independiente.
- VII. En el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento, ya que de no hacerlo se le tendrá por no presentada.
- VIII. Las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por las personas ciudadanas interesadas, a más tardar:
 - A. Para las personas aspirantes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el **21 de enero de 2024**.
 - B. Para las personas aspirantes a los cargos de presidencias

municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, el **21 de enero de 2024**.

Quinta. Una vez que se obtenga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la presente convocatoria, se deberá llenar por parte de la persona aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el IEEyPC; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante el IEEyPC dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

Lo anterior se llevará a cabo en los términos establecidos en la Sección VII, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por el IEEyPC, se perderá la calidad de aspirante a una candidatura independiente, o en su caso, no se otorgará el registro como candidato o candidata independiente.

ACTOS TENDENTES A RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA

Sexta. Las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

- A. Para aspirantes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa del **22 de enero al 10 de febrero de 2024**;
- B. Para aspirantes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, **22 de enero al 10 de febrero de 2024**.

Séptima. La persona aspirante a una candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, deberán reunir la cantidad de firmas de apoyo de la ciudadanía de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en los términos siguientes:

- 1. Para fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el apoyo de la ciudadanía manifestado en las modalidades especificadas en la presente convocatoria deberá contener, cuando menos, la firma

de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del distrito local correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

2. Para las planillas de ayuntamientos el apoyo de la ciudadanía manifestado en las modalidades especificadas en la presente convocatoria, deberá contener, cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del municipio respectivo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

El desglose de las cantidades señaladas con anterioridad, para los distritos y municipios del estado, se indican en el **Anexo II** denominado "Apoyo de la ciudadanía necesario con base en la lista nominal del electorado" relativo al apoyo correspondiente del 3% de las personas ciudadanas del listado nominal del distrito o municipio de que se trate, con corte al **31 de agosto de 2023**.

Octava. La aplicación móvil a que se refiere el artículo 24 Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el único medio para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Bajo ninguna circunstancia se recibirán cédulas físicas salvo en los casos excepcionales que, en su caso, apruebe el Consejo General del IEEyPC.

Una vez que las personas ciudadanas interesadas hayan recibido la constancia que los acredita como "Aspirante a una candidatura independiente", el IEEyPC a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con auxilio de otras áreas del Instituto, capacitará a las personas aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil para que procedan a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través de su correo electrónico o vía telefónica.

Para el acceso a la aplicación informática, misma que será utilizada para recabar el apoyo de la ciudadanía, deberá proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo es fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Novena. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, en vista del artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos de campaña equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate, mismas cantidades que se indican en el **Anexo III** denominado "Tope de gastos de los aspirantes a candidaturas independientes por tipo de

elección". Estos recursos serán fiscalizados, en los términos de la legislación aplicable.

Décima. Las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 10, fracciones II y III, 170 fracción I y 172 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario o propietaria y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando en el caso de las planillas de los ayuntamientos, la alternancia de género en los cargos propuestos. Las personas aspirantes a candidaturas independientes en los cargos para las fórmulas de diputaciones deberán atender lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2023- 2024 en el estado de Sonora, el cual señala que "cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género", y en el caso de los cargos para las planillas de los ayuntamientos, deberán atender lo establecido en el artículo 14, de los citados Lineamientos, en donde se establece que la planilla de candidaturas independientes será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo; en la postulación de las sindicaturas y regidurías cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género, y del total de candidaturas independientes registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.

DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Décima Primera. Una vez que concluya el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección que se trate, de conformidad con lo señalado en los artículos 26, con excepción de la fracción II y 27 de la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como el procedimiento que se establece en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “apoyo ciudadano-INE”.

Es importante señalar que para el caso que se utilice el régimen de excepción las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido del apoyo de la ciudadanía cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de personas candidatas a una diputación por el principio de mayoría relativa, que las personas ciudadanas no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;
- IV. En el caso de personas candidatas que integren una planilla, que las personas ciudadanas no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- V. Las personas ciudadanas hayan sido dadas de baja de la lista nominal;
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a una candidatura independiente, sólo se computará una; y
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a una candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Décima Segunda. La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a candidaturas independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 con excepción de la fracción II (en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, deberá emitirse mediante acuerdo por el Consejo General del IEEyPC dentro de los 5 días siguientes a que concluya el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todas las personas aspirantes en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, y/o a través del Sistema de Registro en Línea, y mediante su publicación en los estrados y en el sitio web del IEEyPC.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Décima Tercera. El registro de candidatos(as) independientes se realizará de la siguiente manera:

- A. Para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberá ser ante el IEEyPC, dentro del plazo comprendido del día **31 de marzo al 04 de abril de 2024**.
- B. Para el caso de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, deberá ser ante el IEEyPC, dentro del plazo comprendido del día **31 de marzo al 04 de abril de 2024**.

Las personas aspirantes a quienes se les haya otorgado la declaratoria de que tienen derecho a registrarse como candidato o candidata independiente, deberán presentar su respectiva solicitud de registro por escrito, en el Formato denominado **“Solicitud de registro para candidaturas independientes” (Formatos 6 o 7 según corresponda)**.

Además, las solicitudes de registro deberán acompañarse, por cada una de las personas aspirantes en lo individual, de la fórmula o planilla, de los siguientes documentos:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme al Formato **“Manifestación de voluntad para ser candidato o candidata independiente” (Formatos 8 o 9 según corresponda)**.
- II. Original o copia certificada del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.
- III. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana de la persona interesada con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento que la acredite.
- IV. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:
 - a. En el caso de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que la persona candidata tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación;
 - b. En el caso de candidaturas independientes para integrar los 72 ayuntamientos de la entidad, que el día de la elección la persona candidata tendrá residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de dos años cuando sea nativa del estado, o de cinco años, cuando no lo sea. Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:
 - i. Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el período de residencia.
 - ii. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona candidata asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la

fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.

- iii. Escrito de manifestación de la persona candidata, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en el que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha, acompañado por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en la entidad, el distrito o municipio, según sea el caso:
 1. Recibos de pago del impuesto predial.
 2. Recibos de pago de luz.
 3. Recibos de pago de agua.
 4. Recibos de teléfono fijo.
 5. Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
 6. Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, y se deberán presentar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.

- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que las personas candidatas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales, sostendrán en la campaña electoral.
- VI. Los datos de la cuenta bancaria que se abrió para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
- VII. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- VIII. Copia simple del acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la persona aspirante tiene derecho a registrarse como candidato o candidata independiente.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (**Formatos 10 u 11 según corresponda**) de:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - b. No ostentar la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, persona afiliada o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley.
 - c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente.
 - d. En el caso de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 33, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

- e. En el caso de candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 132, fracciones III, IV y VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se abrió sean fiscalizados (**Formato 12**), en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
- XI. El emblema y colores con los que se pretende contender, mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el IEEyPC, conforme lo siguiente:
 - a. Software utilizado: Adobe Illustrator o Corel Draw.
 - b. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - c. Características de la imagen: trazada en vectores.
 - d. Tipografía: no editable y convertida a vectores.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la persona candidata independiente, y en ningún caso podrá ser similar a la de los partidos políticos nacionales o locales.
 - g. Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.
- XII. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- XIII. Cumplir con el llenado del formulario de registro e informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro que se señala en la Base Quinta de la presente convocatoria.
- XIV. Formato 3 de 3 contra la violencia de género por escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que contenga la manifestación expresa de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiera prescrito) y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda), y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (**Formato 5**)

Décima Cuarta. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos se procederá conforme al artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y, en caso de no subsanarse dichas omisiones o al advertir la presentación extemporánea, se tendrá por no presentada la solicitud de registro.

El Consejo General del IEEyPC, sesionará para acordar lo conducente

respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Décima Quinta. Las personas candidatas independientes a diputado o diputada propietaria y presidente o presidenta municipal que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las personas candidatas por los cargos de sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para la sustitución de candidaturas.

Conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tratándose de las fórmulas de diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la persona propietaria, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la citada ley y cuando la persona suplente en caso de ausencia, no haya sido sustituida en los términos y plazos que se establecen para fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley en cita señala que tratándose de planillas de ayuntamientos será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la persona candidata a la presidencia municipal, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la referida Ley.

Décima Sexta. El registro de la fórmula o planilla completa de candidaturas independientes será cancelado cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Décima Séptima. Las personas aspirantes y candidatas independientes tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, así como las demás obligaciones estipuladas en los artículos 25 y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, respectivamente, para las personas aspirantes y las registradas como candidaturas independientes.

Décima Octava. Las personas aspirantes que obtengan su registro mediante Candidatura Independiente deberán capturar su información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" de conformidad con los Lineamientos aprobados mediante acuerdo CG49/2023.

Décima Novena. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas, se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Vigésima. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en el sitio web del IEEyPC www.ieesonora.org.mx en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Vigésima Primera. El formato físico de la cédula de apoyo, a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será aprobado por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, según la elección de que se trate.

La utilización de la aplicación informática a que se refiere la Base Octava de la presente convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, por lo que, no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente, con la salvedad que se especifica en el artículo 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre la utilización de cédulas de apoyo de la ciudadanía exclusivamente y de manera excepcional, en los casos que apruebe el Consejo General del IEEyPC.

Vigésima Segunda. La presente convocatoria será difundida en los medios de mayor circulación e impacto en el Estado los cuales podrán ser medios digitales como redes sociales y cualquier otro medio electrónico que considere el Consejo General, en la página de internet, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Vigésima Tercera. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL RELACIONADO CON LOS DATOS PERSONALES RECABADOS MEDIANTE EL FORMATO CORRESPONDIENTE A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO PARA LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS INTEGRANTES DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

El objeto de este aviso de privacidad es informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales; por ello, es necesario comunicarle lo siguiente:

I.- La denominación del responsable. El organismo encargado del tratamiento, resguardo y protección de sus datos personales es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (en adelante el IEEyPC), a través de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.

II.- Finalidades del tratamiento de sus datos personales que se requieren. Es importante dejar claro que sus datos personales que se requieren son: clave de elector, nombre completo, OCR, estado civil, edad, genero, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, correo electrónico, número telefónico (celular y/o fijo), CURP, RFC, copia de credencial para votar con fotografía, ocupación, original o copia certificada de acta de nacimiento, constancia de residencia, datos de identificación de cuenta bancaria.

Los datos personales que este órgano electoral recaba, se obtienen con la finalidad el verificar que las y los ciudadanos que presenten su manifestación de intención para poder obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como de aquellos ciudadanos o ciudadanas que teniendo la calidad de aspirantes cumplen con los requisitos legales establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y de Sonora y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

III. Fundamentos legales que facultan expresamente al responsable del resguardo de sus datos personales y a su tratamiento. El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en el establecido por los artículos fracciones I, VII y VIII, 4 párrafo I, 5, 6, 9, 10, 14, 15, 17, 19, 24, 28, 32, 35, 38, 41 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, así como lo señalado por los artículos 12, 13, 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora y al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

IV. Transferencia de datos personales. Se hace de su conocimiento que los datos personales que se recaben, serán transferidos al Instituto Nacional Electoral, para su incorporación en el Sistema Nacional de Registro, así mismo, con motivo de que el citado procedimiento es susceptible de ser impugnado a través de las vías previstas en la Ley electoral en cita, podrá, en su caso, llevarse a cabo la transferencia de los datos personales hacia el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que tales instancias, en ejercicio de sus facultades, resuelvan las controversias correspondientes.

En caso de que no negara su oposición en este acto, se entiende que existe consentimiento para su tratamiento en los términos citados en este aviso de privacidad; asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

V. Procedimiento para ejercer los derechos ARCO. Usted podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, acudiendo directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en la calle Luis Donaldo Colosio número 35 de la colonia Centro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 15:00 horas, o bien, mediante correo electrónico transparencia@ieesonora.org.mx. Así también, para recibir asesoría relativa al ejercicio de dichos derechos usted pudiera comunicarse al teléfono 662 2594900, extensión 230.

VI. Los medios a través de los cuales se le comunicarán los cambios que pudieran realizarse al aviso de privacidad, será la página web <http://www.ieesonora.org.mx/transparencia>, mediante correo electrónico o de manera presencial.

Vigésima Cuarta. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes o el Consejo General del IEEyPC.”

62. En consecuencia, y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como sus respectivos **Anexos**, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.
63. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f), y r) de la LGIPE; 1, numeral 2, 267, numeral 1 y 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 9, 10, 12 fracción I, 13, párrafo primero, 14, 15, párrafo primero, 16, 17, párrafos segundo y tercero, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, y XVI, 114, y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, tercer párrafo, 21, 23, 24, 37 y 42 del Reglamento de CI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativa a la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y sus respectivos **Anexos**, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se aprueba el **Anexo** que contiene un extracto de la Convocatoria Pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para efectos de que gestione las traducciones del extracto de la Convocatoria del español a las lenguas indígenas de las comunidades, señaladas en los artículos 3 y 5, fracción V de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, para su amplia difusión.

CUARTO. - Se instruye a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes para que, a través de su Presidencia, se giren oficios a los órganos, dependencias y entidades relacionadas con los trámites que tienen que llevar a cabo las personas aspirantes a candidaturas independientes para su registro, con la finalidad de que brinden el apoyo necesario para el cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos establecidos en la Convocatoria y en el Reglamento.

QUINTO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, tercer párrafo de la LIPEES, realice las actividades necesarias para efectos de dar amplia difusión a la Convocatoria aprobada mediante el presente Acuerdo, así como para efectos de que se realicen los ajustes razonables para la difusión de la Convocatoria a la comunidad ciega y la traducción en lenguaje de señas para la comunidad sorda.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con

fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Por unanimidad de votos se aprobó el presente proyecto de acuerdo con las modificaciones señaladas, con fundamento al artículo 14 TER del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-1701/2023, por medio del cual se realizan las modificaciones a los considerandos 30, 31, 33, 34 y 35.

Por el Consejero Electoral, Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado, según oficio número CTCI-04/2023 señalando la inclusión de tres puntos resolutive: uno, para que apruebe el extracto que se incluirá como anexo en el presente acuerdo; un segundo, por medio del cual se instruya que se realicen las traducciones necesarias a las lenguas indígenas por medio de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y; por otra parte, un tercero, para que por medio de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes se giren los oficios a los órganos y dependencias relacionadas con los trámites que tienen que llevar a cabo los aspirantes a candidaturas independientes.

Así mismo, el Consejero Electoral, Dr. Daniel Rodarte Ramírez, en cuanto se realice la traducción a lenguas indígenas en apego al artículo 3 y 5, fracción V de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora.

Por el Consejero Electoral, Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado, en segunda ronda de participación, solicita la modificación de forma a los formatos 1, 1.1 y 1.2, los formatos 3 y 4 respecto al Reglamento de Candidaturas Independientes; los formatos 6 y 7, respecto al uso de los apellidos primero y segundo; con respecto a los formatos 1, 1.1, 1.2, 2, 6, 7, 9, 10 para modificar cargos o palabras que hace referencia al género masculino y cambiar a lenguaje neutro y, por la Consejera Electoral, Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, realizar la difusión la convocatoria entre la comunidad ciega y sorda por medio de aplicaciones móviles o por medio de lenguaje de señas.

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día viernes 13 de octubre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG74/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVA A CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y ANEXOS.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria celebrada el día viernes 13 de octubre de dos mil veintitrés.

d

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE MANIFESTACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LA CONFORMA, ES PLENAMENTE VERAZ.

AUTORIZO PUBLICAR EXCLUSIVAMENTE MI NOMBRE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SÍ NO

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

(1)	Anotar domicilio para oír y recibir notificaciones.
(2)	Anotar número de teléfono del domicilio incluyendo clave lada.
(3)	Anotar correo electrónico para recibir notificaciones.
(4)	Anotar el número arábigo y cabecera del distrito local para el cual desea postularse como candidato(a) independiente.
(5)	Anotar el municipio del estado para el cual desea postularse como candidato(a) independiente
(6)	Señalar los datos del instrumento notarial en el que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.
(7)	Anotar los datos del documento que acredite el Alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria.
(8)	Señalar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.
(9)	Entregar el emblema impreso y en medio digital que se utilizará para contender con las características y especificaciones que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la Convocatoria.

Los datos personales que se recaban por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán tratados exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en la convocatoria dirigida al a ciudadanía que desee postularse a una Candidatura independiente para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora. Consulte el aviso de privacidad integral y simplificado, en el siguiente sitio:

https://www.ieesonora.org.mx/documentos/aviso_de_privacidad/aviso_de_privacidad_simplificado_datospersonales_recabados_para_contender_como_candidato_independiente_poi_2023_2024.pdf

https://www.ieesonora.org.mx/documentos/aviso_de_privacidad/aviso_de_privacidad_integral_datospersonales_recabados_para_contender_como_candidato_independiente_poi_2023_2024.pdf

**FORMATO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA
POSTULACIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.**

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, (1) misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el estado de Sonora respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral con relación a su funcionamiento.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales, y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ (2) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 a _____ (3) interesado (a). [La asociación civil sólo podrá apoyar a una persona candidata independiente].

En el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía para el registro como persona candidata independiente al cargo de _____ (4)

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía de la persona aspirante a candidata independiente en cumplimiento a la normatividad que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- b) Administrar el financiamiento para las actividades de persona aspirante a candidata independiente, o en su caso, de persona candidata independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en período de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la persona candidata independiente, de conformidad con la normatividad electoral;

[Handwritten marks in blue and purple ink on the right margin, including a large 'R' and various scribbles.]

b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la persona candidata independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el Reglamento de Fiscalización del INE y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y

c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el Reglamento de Fiscalización del INE y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento con las obligaciones establecidas de la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____ (5), estado de Sonora. [Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal)].

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2°, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____ (6), se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como persona candidata independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a candidata independiente, o en su caso a la persona candidata independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral.

b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución;

c) El financiamiento público que corresponde a la persona candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; y

d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil está destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas en términos del artículo 25, fracciones II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba la persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley en la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La persona aspirante a candidata independiente, o en su caso, persona candidata independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, y/o de la campaña electoral respectivamente, en los plazos y términos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora y el Reglamento de Fiscalización del INE; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 13. Personas asociadas. Serán personas asociadas, cuando menos, la persona aspirante a candidata independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el/la representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

Artículo 14. Las personas Asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y

e) Las demás que la legislación electoral local les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas Asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueren convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Las personas Asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ninguna persona Asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona Asociada.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 17. Disolución. Los casos en los que se llevará a cabo la disolución son;

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para tal efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de las personas asociadas a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con los proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá restringirse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CAPÍTULO QUINTO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona representante legal

Nombre (s) y firma o huella dactilar de la persona Encargada de la Administración de los Recursos

INSTRUCTIVO DE LLENADO

(1)	Anotar el nombre completo con el que se denominará la Asociación civil.
(2)	Anotar el nombre completo con el que se denominará la Asociación civil.
(3)	Anotar nombre la persona ciudadana interesada en postularse a una candidatura independiente.
(4)	Anotar e cargo de elección popular al que la persona ciudadana interesada desea postularse en candidatura independiente.
(5)	Anotar el nombre de la ciudad en la que se ubica el domicilio de la Asociación civil.
(6)	Anotar el nombre completo con el que se denominará la Asociación civil.



FORMATO 3

**ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA
SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL
PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA
PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**

Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 20__

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE**

[Él o la] _____ que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG45/2023 en sesión de fecha 31 de agosto del año dos mil veintitrés y la Base Cuarta, fracción V, Apartado E de la Convocatoria correspondiente, manifiesto mi voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano, así como recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación para contender como persona candidata independiente para el cargo de _____, por el _____ del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el correo electrónico siguiente:

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la persona aspirante a la Candidatura Independiente

[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin.]



FORMATO 4

ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 20__

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE**

[Él o la] _____ que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobada por el Consejo General mediante acuerdo CG45/2023 en sesión de fecha 31 de agosto del año dos mil veintitrés y la Base Cuarta, fracción V, Apartado G de la Convocatoria correspondiente, manifiesto mi voluntad de aceptar recibir notificaciones vía electrónica sobre la información derivada de mi solicitud para contender como persona candidata independiente para el cargo de _____, por el _____ del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el correo electrónico siguiente:

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la persona aspirante a la Candidatura Independiente

(Handwritten signatures and initials in blue and purple ink)

TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 20__

**INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE**

[El o la] que suscribe _____, quien solicita su registro como persona candidata independiente al cargo de _____ (Diputación propietaria/suplente o Presidencia municipal/sindicatura/regiduría) para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 35, fracción II y 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 33, fracción IX y 132, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los artículos 5 párrafo primero y segundo, 6, fracción VI y párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el artículo 4 inciso r del Reglamento de Candidaturas Independientes; así como en cumplimiento de lo establecido por la base Cuarta fracción V apartado H de la Convocatoria correspondiente, declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporcione con motivo del procedimiento de inscripción de mi candidatura es veraz y toda la documentación que entrego es auténtica.

Sabedor (a) de las penas que se imponen a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de artículo 205 fracción I del Código Penal para el estado de Sonora también declaro bajo protesta de decir verdad:

UNICO.- No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiere prescrito), y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda), y que no cuento con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]

[Handwritten marks in blue ink]

SUPLENTE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE (S)

LUGAR DE NACIMIENTO (delegación o municipio y entidad)

FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia o municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE (S)

PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA RENDICIÓN DE INFORMES CORRESPONDIENTES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE (S)

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

(calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifestamos nuestra voluntad de ser Candidatos(as) Independientes;
- b) Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- c) En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del interesado con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento que la acredite.
- d) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- e) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- f) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- g) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de nuestra candidatura independiente;
- h) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- i) En su caso, la cédula de respaldo que contiene el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de los y las _____ [señalar cantidad con número y letra] ciudadanos (as) que manifestaron su apoyo a nuestra candidatura independiente;
- j) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 1. No haber aceptado ni aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política;
 3. No haber sido Gobernador(a) del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;
 4. No haber sido Magistrado(a) del Supremo Tribunal, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especial, Secretario(a) o Subsecretario(a), Magistrado(a) del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditor(a) Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Presidente(a) Municipal ni ejercido mando militar alguno dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección;
 5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso;
 6. No haber sido Diputado(a) Propietario(a) durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
 7. No haber sido Diputado(a) o Senador(a) Propietario(a) del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección;
 8. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
 9. No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Local;
 10. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables;
 11. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente para el cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local 2023-2024.
- k) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral;

- l) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen nuestra candidatura independiente.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el propietario

Nombre (s) y firma o huella dactilar de la o el suplente

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona representante legal

Nombre (s) y firma o huella dactilar de la persona Encargada del manejo de los Recursos Financieros y de la Rendición de Informes correspondientes

REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE(S)

PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA RENDICIÓN DE INFORMES CORRESPONDIENTES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE(S)

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

(calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifestamos nuestra voluntad de ser Candidatos(as) Independientes;
- b) Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- c) En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del interesado con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento que la acredite.
- d) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- e) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- f) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- g) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de nuestra candidatura independiente;
- h) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- i) En su caso, la cédula de respaldo que contiene el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de los/las _____ [señalar cantidad con número y letra] ciudadanos(as) que manifestaron su apoyo a nuestra candidatura independiente;
- j) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - 1. No haber aceptado ni aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2. No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política;
 - 3. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

4. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
 5. No haber sido magistrado (a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario (a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;
 6. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables;
 7. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente para el cargo de _____, en el proceso electoral local 2023-2024.
- k) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral;
- l) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen nuestra candidatura independiente.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma del Candidato(a)
a la Presidencia Municipal

Nombre(s) y firma
Síndico(a) propietario(a)

Nombre(s) y firma
Síndico(a) suplente

Nombre(s) y firma
Regidor(a) propietario(a) __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) suplente __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) propietario(a) __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) suplente __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) propietario(a) __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) suplente __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) propietario(a) __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) suplente __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) propietario(a) __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) suplente __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) propietario(a) __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) suplente __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) propietario(a) __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) suplente __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) propietario(a) __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) suplente __ (número)

[Handwritten signatures in blue and purple ink, including a large purple 'P' and a blue 'G']

[Handwritten mark]

Nombre(s) y firma
Regidor(a) propietario(a) __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) suplente __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) propietario(a) __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) suplente __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) propietario(a) __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) suplente __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor(a) propietario(a) __ (número)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente __ (número)

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la
persona representante legal

Nombre (s) y firma o huella dactilar de la
persona Encargada del manejo de los
Recursos Financieros y de la Rendición de
Informes correspondientes

TABLA DE REGIDORES(AS) QUE DEBERÁN REGISTRAR POR MUNICIPIO SEGÚN SU NÚMERO DE HABITANTES

Número de Regidores(as)	Número de habitantes por municipio
3 propietarios(as) y 3 suplentes	En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes.
6 propietarios(as) y 6 suplentes	En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil
12 propietarios(as) y 12 suplentes	En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes.



FORMATO 8

**MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD
A SER CANDIDATO (A) DIPUTADO (A)
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**

Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 20__

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE**

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, párrafo vigésimo cuarto y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 30, fracción III, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, manifiesto mi voluntad de ser Candidato(a) Independiente en mi calidad de _____ [precisar si se trata de propietario o suplente], para el cargo de _____ para contender por el Distrito ____ del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente

(Handwritten signatures and initials in blue and purple ink)

**MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD
A SER CANDIDATO (A) A AYUNTAMIENTO**
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 20__

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE**

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 22, párrafo vigésimo cuarto y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 30, fracción III, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, manifiesto mi voluntad de ser Candidato(a) Independiente en mi calidad de: _____ (Presidente(a) municipal; sindico(a) propietario(a) o suplente; regidor(a) propietario(a) o suplente), para contender por el Municipio de _____, Sonora, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente

[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin]

Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 20__

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE**

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, párrafo vigésimo cuarto y 33, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 30, fracción III, inciso h) y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

1. No haber aceptado ni aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
2. No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política;
3. No haber sido Gobernador(a) del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;
4. No haber sido Magistrado(a) del Supremo Tribunal, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especial, Secretario(a) o Subsecretario(a), Magistrado(a) del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditor Mayor(a) del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Presidente(a) Municipal ni ejercido mando militar alguno dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección;
5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de ningún culto religioso;
6. No haber sido Diputado(a) Propietario(a) durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
7. No haber sido Diputado(a) o Senador(a) Propietario(a) del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección;
8. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
9. No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Local;
10. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables;
11. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente para el cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente



**MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA
DE DECIR VERDAD AYUNTAMIENTOS
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**

Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 20__

**INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE**

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, párrafo vigésimo cuarto y 132, fracciones III, IV y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 30, fracción III, inciso h) y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

1. No haber aceptado ni aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
2. No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política;
3. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
4. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
5. No haber sido magistrado(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;
6. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables;
7. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente para el cargo de _____, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente

[Handwritten signatures and marks in blue and purple ink on the right margin]



FORMATO 12

**ACEPTACIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE INGRESOS Y EGRESOS**
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 20__

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE**

[Las o los] que suscribimos _____

por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, párrafo vigésimo cuarto Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 32, fracción VI, 425 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____
aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la persona aspirante a la Candidatura Independiente

Nombre(s) y firma de la persona Representante Legal

Nombre (s) y firma de la persona Encargada de la Administración de los recursos

[Handwritten signatures in blue and purple ink on the right margin]

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC), conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:

CONVOCA

A la ciudadanía residente en el estado de Sonora que desee postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, quienes podrán hacerlo conforme a las siguientes:

BASES

Primera. El domingo 2 de junio de 2024 se llevará a cabo la jornada electoral en la entidad para elegir los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y a las personas integrantes de las planillas de los 72 ayuntamientos de la entidad.

Segunda. Las personas ciudadanas que deseen postularse a los cargos de elección popular de manera independiente para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024, únicamente podrán contender por los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa; así como para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora. **(Catálogo de cargos: Anexo I)**

En ningún caso procederá el registro de candidaturas independientes para aspirar a un cargo de diputación por el principio de representación proporcional, de conformidad con el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Tercera. Las personas interesadas en registrarse bajo la figura de candidatura independiente al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 fracción I y párrafo quinto y 192 fracciones II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los artículos 30 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 7 del Reglamento de Candidaturas Independiente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Ser ciudadano o ciudadana sonorense en ejercicio de sus derechos políticos;
- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputada o diputado en cualquiera

de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;

- No haber sido gobernador o gobernadora del Estado de Sonora dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;
- No tener el carácter de servidor o servidora pública, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de personas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal;
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de ningún culto religioso;
- No haber sido diputado o diputada propietaria durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
- No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;

Por su parte, las personas interesadas en registrarse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regiduría para planillas de los 72 ayuntamientos del estado, conforme a lo establecido en los artículos 172 párrafos segundo y cuarto y 192 fracción III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Independiente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Ser ciudadano o ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, cuando menos de dos años si es nativa del Estado, o de cinco años, sí no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto;
- No tener el carácter de servidor o servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

- No haber sido presidente o presidenta municipal dos periodos consecutivos al año de la elección.

REGISTRO DE CIUDADANÍA INTERESADA

Cuarta. La ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, deberá hacerlo a partir del día siguiente en que se emita la presente convocatoria y hasta el **11 de enero de 2024**, lo anterior para garantizar que el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía sea acorde al plazo de precampañas, derivado del tiempo requerido para el proceso de revisión de dicha solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

- I. Deberán registrarse en línea, obtener su usuario y contraseña, así como llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del IEEyPC www.ieesonora.org.mx, en el apartado de candidaturas independientes.
- II. Para las personas interesadas en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención mediante la fórmula correspondiente de propietario o propietaria y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de la presente convocatoria.
- III. Para las personas interesadas en postularse a candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de la presente convocatoria.
- IV. La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al IEEyPC y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, en el Formato denominado **“Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Local 2023-2024”** (Formatos 1, 1.1, 1.2), para el caso de personas interesadas en postularse al cargo de que se trate, ya sea diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, mismo que se encuentra disponible en el sitio web del IEEyPC www.ieesonora.org.mx en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- V. La manifestación de intención a que se refiere esta Base deberá contener la firma autógrafa de la persona interesada, así como de las que le acompañen como fórmula o planilla, en su caso y deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado **“Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de**

candidatos(as) independientes” (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del IEEyPC; y deberá estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (ICRESON).

- B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro de la Asociación Civil constituida, ante el Servicio de Administración Tributaria.
- C. Copia digitalizada del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente; misma que deberá ser mancomunada entre la persona ciudadana interesada y la persona encargada de la administración de los recursos.
- D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona ciudadana interesada, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- E. Para efectos de la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, deberá presentar copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo de la ciudadanía entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación. **(Formato 3)**
- F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente convocatoria.
- G. Escrito en el que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico. **(Formato 4)**
- H. Formato 3 de 3 contra la violencia de género por escrito, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que contenga la manifestación expresa de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiera prescrito) y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda), y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. **(Formato 5)**

Los documentos a que se refiere el presente apartado deberán presentarse de manera digitalizada en la plataforma disponible en la dirección de internet www.ieesonora.org.mx, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en caso de considerarlo necesario, para su cotejo.

La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes solicitará los documentos originales señalados con anterioridad, a las personas aspirantes a una candidatura independiente que reúnan el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, para su cotejo.

- VI. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia a la persona ciudadana interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, la persona ciudadana interesada adquiere la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

- VII.** En el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento, ya que de no hacerlo se le tendrá por no presentada.
- VIII.** Las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por las personas ciudadanas interesadas, a más tardar:
- A. Para las personas aspirantes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el **21 de enero de 2024**.
 - B. Para las personas aspirantes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, el **21 de enero de 2024**.

Quinta. Una vez que se obtenga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la presente convocatoria, se deberá llenar por parte de la persona aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el IEEyPC; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante el IEEyPC dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

Lo anterior se llevará a cabo en los términos establecidos en la Sección VII, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por el IEEyPC, se perderá la calidad de aspirante a una candidatura independiente, o en su caso, no se otorgará el registro como candidato o candidata independiente.

ACTOS TENDENTES A RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA

Sexta. Las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

- A. Para aspirantes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa del **22 de enero al 10 de febrero de 2024**;
- B. Para aspirantes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, **22 de enero al 10 de febrero de 2024**.

Séptima. La persona aspirante a una candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, deberán reunir la cantidad de firmas de

apoyo de la ciudadanía de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en los términos siguientes:

1. Para fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el apoyo de la ciudadanía manifestado en las modalidades especificadas en la presente convocatoria deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del distrito local correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
2. Para las planillas de ayuntamientos el apoyo de la ciudadanía manifestado en las modalidades especificadas en la presente convocatoria, deberá contener, cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del municipio respectivo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

El desglose de las cantidades señaladas con anterioridad, para los distritos y municipios del estado, se indican en el **Anexo II** denominado "Apoyo de la ciudadanía necesario con base en la lista nominal del electorado" relativo al apoyo correspondiente del 3% de las personas ciudadanas del listado nominal del distrito o municipio de que se trate, con corte al **31 de agosto de 2023**.

Octava. La aplicación móvil a que se refiere el artículo 24 Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el único medio para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Bajo ninguna circunstancia se recibirán cédulas físicas salvo en los casos excepcionales que, en su caso, apruebe el Consejo General del IEEyPC.

Una vez que las personas ciudadanas interesadas hayan recibido la constancia que los acredita como "Aspirante a una candidatura independiente", el IEEyPC a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con auxilio de otras áreas del Instituto, capacitará a las personas aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil para que procedan a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través de su correo electrónico o vía telefónica.

Para el acceso a la aplicación informática, misma que será utilizada para recabar el apoyo de la ciudadanía, deberá proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo es fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Novena. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, en vista del artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos de campaña equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate, mismas cantidades que se indican en el **Anexo III** denominado "Tope de gastos de los aspirantes a candidaturas independientes por tipo de elección". Estos recursos serán fiscalizados, en los términos de la legislación aplicable.

Décima. Las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 10, fracciones II y III, 170 fracción I y 172 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario o propietaria y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando en el caso de las planillas de los ayuntamientos, la alternancia de género en los cargos propuestos. Las personas aspirantes a candidaturas independientes en los cargos para las fórmulas de diputaciones deberán atender lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2023- 2024 en el estado de Sonora, el cual señala que “cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género”, y en el caso de los cargos para las planillas de los ayuntamientos, deberán atender lo establecido en el artículo 14, de los citados Lineamientos, en donde se establece que la planilla de candidaturas independientes será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo; en la postulación de las sindicaturas y regidurías cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género, y del total de candidaturas independientes registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.

DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Décima Primera. Una vez que concluya el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección que se trate, de conformidad con lo señalado en los artículos 26, con excepción de la fracción II y 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como el procedimiento que se establece en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “apoyo ciudadano-INE”.

Es importante señalar que para el caso que se utilice el régimen de excepción las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido del apoyo de la ciudadanía cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Nombres con datos falsos o erróneos;
- II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III.- En el caso de personas candidatas a una diputación por el principio de mayoría relativa, que las personas ciudadanas no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

IV.- En el caso de personas candidatas que integren una planilla, que las personas ciudadanas no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

V.- Las personas ciudadanas hayan sido dadas de baja de la lista nominal;

VI.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a una candidatura independiente, sólo se computará una; y

VII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a una candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Décima Segunda. La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a candidaturas independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 con excepción de la fracción II (en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, deberá emitirse mediante acuerdo por el Consejo General del IEEyPC dentro de los 5 días siguientes a que concluya el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todas las personas aspirantes en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, y/o a través del Sistema de Registro en Línea, y mediante su publicación en los estrados y en el sitio web del IEEyPC.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Décima Tercera. El registro de candidatos(as) independientes se realizará de la siguiente manera:

- A. Para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberá ser ante el IEEyPC, dentro del plazo comprendido del día **31 de marzo al 04 de abril de 2024**.
- B. Para el caso de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, deberá ser ante el IEEyPC, dentro del plazo comprendido del día **31 de marzo al 04 de abril de 2024**.

Las personas aspirantes a quienes se les haya otorgado la declaratoria de que tienen derecho a registrarse como candidato o candidata independiente, deberán presentar su respectiva solicitud de registro por escrito, en el Formato denominado "**Solicitud de registro para candidaturas independientes**" (Formatos 6 o 7 según corresponda).

Además, las solicitudes de registro deberán acompañarse, por cada una de las personas aspirantes en lo individual, de la fórmula o planilla, de los siguientes documentos:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme al Formato "**Manifestación de voluntad para ser candidato o candidata independiente**" (Formatos 8 o 9 según corresponda).
- II. Original o copia certificada del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.
- III. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana de la persona interesada con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento que la acredite.

- IV. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:
- a. En el caso de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que la persona candidata tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación;
 - b. En el caso de candidaturas independientes para integrar los 72 ayuntamientos de la entidad, que el día de la elección la persona candidata tendrá residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de dos años cuando sea nativa del estado, o de cinco años, cuando no lo sea. Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:
 - i. Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el período de residencia.
 - ii. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona candidata asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.
 - iii. Escrito de manifestación de la persona candidata, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en el que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha, acompañado por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en la entidad, el distrito o municipio, según sea el caso:
 1. Recibos de pago del impuesto predial.
 2. Recibos de pago de luz.
 3. Recibos de pago de agua.
 4. Recibos de teléfono fijo.
 5. Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
 6. Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, y se deberán presentar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.

- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que las personas candidatas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales, sostendrán en la campaña electoral.
- VI. Los datos de la cuenta bancaria que se abrió para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
- VII. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- VIII. Copia simple del acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la persona aspirante tiene derecho a registrarse como candidato o candidata independiente.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (**Formatos 10 u 11 según corresponda**) de:

- a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - b. No ostentar la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, persona afiliada o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley.
 - c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente.
 - d. En el caso de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 33, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
 - e. En el caso de candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 132, fracciones III, IV y VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se abrió sean fiscalizados (**Formato 12**), en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
- XI. El emblema y colores con los que se pretende contender, mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el IEEyPC, conforme lo siguiente:
- a. Software utilizado: Adobe Illustrator o Corel Draw.
 - b. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - c. Características de la imagen: trazada en vectores.
 - d. Tipografía: no editable y convertida a vectores.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la persona candidata independiente, y en ningún caso podrá ser similar a la de los partidos políticos nacionales o locales.
 - g. Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.
- XII. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- XIII. Cumplir con el llenado del formulario de registro e informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro que se señala en la Base Quinta de la presente convocatoria.
- XIV. Formato 3 de 3 contra la violencia de género por escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que contenga la manifestación expresa de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiera prescrito) y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda), y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (**Formato 5**)

Décima Cuarta. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos se procederá conforme al artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y, en caso de no subsanarse dichas omisiones o al advertir la presentación extemporánea, se tendrá por no presentada la solicitud de registro.

El Consejo General del IEEyPC, sesionará para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Décima Quinta. Las personas candidatas independientes a diputado o diputada propietaria y presidente o presidenta municipal que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las personas candidatas por los cargos de sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para la sustitución de candidaturas.

Conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tratándose de las fórmulas de diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la persona propietaria, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la citada ley y cuando la persona suplente en caso de ausencia, no haya sido sustituida en los términos y plazos que se establecen para fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley en cita señala que tratándose de planillas de ayuntamientos será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la persona candidata a la presidencia municipal, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la referida Ley.

Décima Sexta. El registro de la fórmula o planilla completa de candidaturas independientes será cancelado cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Décima Séptima. Las personas aspirantes y candidatas independientes tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, así como las demás obligaciones estipuladas en los artículos 25 y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, respectivamente, para las personas aspirantes y las registradas como candidaturas independientes.

Décima Octava. Las personas aspirantes que obtengan su registro mediante Candidatura Independiente deberán capturar su información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" de conformidad con los Lineamientos aprobados mediante acuerdo CG49/2023.

Décima Novena. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas, se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Vigésima. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en el sitio web del IEEyPC www.ieesonora.org.mx en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Vigésima Primera. El formato físico de la cédula de apoyo, a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será aprobado por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, según la elección de que se trate.

La utilización de la aplicación informática a que se refiere la Base Octava de la presente convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, por lo que, no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente, con la salvedad que se especifica en el artículo 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre la utilización de cédulas de apoyo de la ciudadanía exclusivamente y de manera excepcional, en los casos que apruebe el Consejo General del IEEyPC.

Vigésima Segunda. La presente convocatoria será difundida en los medios de mayor circulación e impacto en el Estado los cuales podrán ser medios digitales como redes sociales y cualquier otro medio electrónico que considere el Consejo General, en la página de internet, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Vigésima Tercera. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL RELACIONADO CON LOS DATOS PERSONALES RECABADOS MEDIANTE EL FORMATO CORRESPONDIENTE A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO PARA LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS INTEGRANTES DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

El objeto de este aviso de privacidad es informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales; por ello, es necesario comunicarle lo siguiente:

I.- La denominación del responsable. El organismo encargado del tratamiento, resguardo y protección de sus datos personales es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (en adelante el IEEyPC), a través de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.

II.- Finalidades del tratamiento de sus datos personales que se requieren. Es importante dejar claro que sus datos personales que se requieren son: clave de elector, nombre completo, OCR, estado civil, edad, genero, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, correo electrónico, número telefónico (celular y/o fijo), CURP, RFC, copia de credencial para votar con fotografía, ocupación, original o copia certificada de acta de nacimiento, constancia de residencia, datos de identificación de cuenta bancaria.

Los datos personales que este órgano electoral recaba, se obtienen con la finalidad de verificar que las y los ciudadanos que presenten su manifestación de intención para poder obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como de aquellos

ciudadanos o ciudadanas que teniendo la calidad de aspirantes cumplen con los requisitos legales establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y de Sonora y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

III. Fundamentos legales que facultan expresamente al responsable del resguardo de sus datos personales y a su tratamiento. El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en el establecido por los artículos fracciones I, VII y VIII, 4 párrafo I, 5, 6, 9, 10, 14, 15, 17, 19, 24, 28, 32, 35, 38, 41 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, así como lo señalado por los artículos 12, 13, 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora y al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

IV. Transferencia de datos personales. Se hace de su conocimiento que los datos personales que se recaben, serán transferidos al Instituto Nacional Electoral, para su incorporación en el Sistema Nacional de Registro, así mismo, con motivo de que el citado procedimiento es susceptible de ser impugnado a través de las vías previstas en la Ley electoral en cita, podrá, en su caso, llevarse a cabo la transferencia de los datos personales hacia el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que tales instancias, en ejercicio de sus facultades, resuelvan las controversias correspondientes.

En caso de que no negara su oposición en este acto, se entiende que existe consentimiento para su tratamiento en los términos citados en este aviso de privacidad; asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

V. Procedimiento para ejercer los derechos ARCO. Usted podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, acudiendo directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en la calle Luis Donald Colosio número 35 de la colonia Centro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 15:00 horas, o bien, mediante correo electrónico transparencia@ieesonora.org.mx. Así también, para recibir asesoría relativa al ejercicio de dichos derechos usted pudiera comunicarse al teléfono 662 2594900, extensión 230.

VI. Los medios a través de los cuales se le comunicarán los cambios que pudieran realizarse al aviso de privacidad, será la página web <http://www.ieesonora.org.mx/transparencia>, mediante correo electrónico o de manera presencial.

Fecha de publicación: El día _____ de 2023.

Vigésima Cuarta. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes o el Consejo General del IEEyPC.

Hermosillo, Sonora, México a ___ de octubre del año dos mil veintitrés.

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

ANEXO I

CATÁLOGO DE CARGOS

Presidencias Municipales de los 72 Ayuntamientos del estado.

MUNICIPIOS Con población mayor a 100,000		PRESIDENCIA	SINDICATURA	SUPLENTE SINDICATURA	REGIDURÍA	SUPLENTE REGIDURÍA
1	Cajeme	1	1	1	12	12
2	Guaymas	1	1	1	12	12
3	Hermosillo	1	1	1	12	12
4	Navojoa	1	1	1	12	12
5	Nogales	1	1	1	12	12
6	San Luis Rio Colorado	1	1	1	12	12

MUNICIPIOS Con población mayor a 30,000 y menores de 100,000		PRESIDENCIA	SINDICATURA	SUPLENTE SINDICATURA	REGIDURÍA	SUPLENTE REGIDURÍA
1	Agua Prieta	1	1	1	6	6
2	Caborca	1	1	1	6	6
3	Cananea	1	1	1	6	6
4	Empalme	1	1	1	6	6
5	Etchojoa	1	1	1	6	6
6	Huatabampo	1	1	1	6	6
7	Magdalena	1	1	1	6	6
8	Puerto Peñasco	1	1	1	6	6

MUNICIPIOS Con población menor a 30,000		PRESIDENCIA	SINDICATURA	SUPLENTE SINDICATURA	REGIDURÍA	SUPLENTE REGIDURÍA
1	Aconchi	1	1	1	3	3
2	Álamos	1	1	1	3	3
3	Altar	1	1	1	3	3
4	Arivechi	1	1	1	3	3
5	Arizpe	1	1	1	3	3
6	Atil	1	1	1	3	3
7	Bacadehuachi	1	1	1	3	3
8	Bacanora	1	1	1	3	3
9	Bacerac	1	1	1	3	3
10	Bacoachi	1	1	1	3	3
11	Bácum	1	1	1	3	3
12	Banámichi	1	1	1	3	3

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large 'R' and various initials.

MUNICIPIOS Con población menor a 30,000		PRESIDENCIA	SINDICATURA	SUPLENTE SINDICATURA	REGIDURÍA	SUPLENTE REGIDURÍA
13	Baviacora	1	1	1	3	3
14	Bavispe	1	1	1	3	3
15	Benito Juárez	1	1	1	3	3
16	Benjamin Hill	1	1	1	3	3
17	Carbó	1	1	1	3	3
18	Cucurpe	1	1	1	3	3
19	Cumpas	1	1	1	3	3
20	Divisaderos	1	1	1	3	3
21	Fronteras	1	1	1	3	3
22	Gral. Plutarco Elías Calles	1	1	1	3	3
23	Granados	1	1	1	3	3
24	Huachinera	1	1	1	3	3
25	Huásabas	1	1	1	3	3
26	Huépac	1	1	1	3	3
27	Ímuris	1	1	1	3	3
28	La Colorada	1	1	1	3	3
29	Mazatán	1	1	1	3	3
30	Moctezuma	1	1	1	3	3
31	Naco	1	1	1	3	3
32	Nácori Chico	1	1	1	3	3
33	Nacozari De García	1	1	1	3	3
34	Onavas	1	1	1	3	3
35	Opodepe	1	1	1	3	3
36	Oquitoa	1	1	1	3	3
37	Pitiquito	1	1	1	3	3
38	Quiriego	1	1	1	3	3
39	Rayón	1	1	1	3	3
40	Rosario	1	1	1	3	3
41	Sahuaripa	1	1	1	3	3
42	San Felipe De Jesús	1	1	1	3	3
43	San Ignacio Río Muerto	1	1	1	3	3
44	San Javier	1	1	1	3	3
45	San Miguel De Horcasitas	1	1	1	3	3
46	San Pedro De La Cueva	1	1	1	3	3
47	Santa Ana	1	1	1	3	3
48	Santa Cruz	1	1	1	3	3
49	Sáric	1	1	1	3	3
50	Soyopa	1	1	1	3	3
51	Suaqui Grande	1	1	1	3	3

Handwritten marks on the right side of the page, including a large pink 'R', a blue checkmark, and other scribbles.

MUNICIPIOS Con población menor a 30,000		PRESIDENCIA	SINDICATURA	SUPLENTE SINDICATURA	REGIDURÍA	SUPLENTE REGIDURÍA
52	Tepache	1	1	1	3	3
53	Trincheras	1	1	1	3	3
54	Tubutama	1	1	1	3	3
55	Ures	1	1	1	3	3
56	Villa Hidalgo	1	1	1	3	3
57	Villa Pesqueira	1	1	1	3	3
58	Yécora	1	1	1	3	3

Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 21 Distritos Electorales del estado.

DISTRITO	CABECERA	PROPIETARIA	SUPLENTE
1	San Luis Río Colorado	1	1
2	Puerto Peñasco	1	1
3	Caborca	1	1
4	Nogales	1	1
5	Nogales	1	1
6	Hermosillo	1	1
7	Agua Prieta	1	1
8	Hermosillo	1	1
9	Hermosillo	1	1
10	Hermosillo	1	1
11	Hermosillo	1	1
12	Hermosillo	1	1
13	Guaymas	1	1
14	Empalme	1	1
15	Cajeme	1	1
16	Cajeme	1	1
17	Cajeme	1	1
18	Cananea	1	1
19	Navojoa	1	1
20	Etchojoa	1	1
21	Huatabampo	1	1

ANEXO II

APOYO DE LA CIUDADANÍA NECESARIO CON BASE EN LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO

Presidencias Municipales de los 72 Ayuntamientos del Estado.

Municipio	Apoyo mínimo requerido 3%
Aconchi	75
Agua Prieta	2,103
Alamos	579
Altar	207
Arivechi	33
Arizpe	88
Atil	22
Bacadéhuachi	35
Bacanora	32
Bacerac	34
Bacoachi	46
Bácum	520
Banámichi	48
Baviácora	103
Bavispe	36
Benito Juárez	485
Benjamín Hill	110
Caborca	1,989
Cajeme	9,772
Cananea	910
Carbó	114
Cucurpe	29
Cumpas	165
Divisaderos	33
Empalme	1,232
Etchojoa	1,364
Fronteras	202

Handwritten notes and signatures in blue and pink ink on the right side of the page, including a large 'R' and several checkmarks.

Municipio	Apoyo mínimo requerido 3%
General Plutarco Elías Calles	317
Granados	33
Guaymas	3,627
Hermosillo	19,969
Huachinera	33
Huásabas	36
Huatabampo	1,778
Huépac	40
Imuris	306
La Colorada	79
Magdalena	771
Mazatán	43
Moctezuma	137
Naco	141
Nácori Chico	45
Nacozari de García	306
Navojoa	3,764
Nogales	6,302
Onavas	23
Opodepe	63
Oquitoa	13
Pitiquito	188
Puerto Peñasco	1,593
Quiriego	103
Rayón	55
Rosario	140
Sahuaripa	137
San Felipe de Jesús	17
San Ignacio Río Muerto	312
San Javier	19
San Luis Río Colorado	4,894
San Miguel de Horcasitas	198

Handwritten notes and signatures in blue and pink ink on the right side of the page.

Municipio	Apoyo mínimo requerido 3%
San Pedro de la Cueva	55
Santa Ana	379
Santa Cruz	44
Sáric	54
Soyopa	54
Suaqui Grande	44
Tepache	42
Trincheras	41
Tubutama	41
Ures	298
Villa Hidalgo	46
Villa Pesqueira	57
Yécora	127

Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 21 Distritos Electorales del estado.

Distrito Local	Cabecera	Apoyo mínimo requerido 3%
DISTRITO 1	San Luis Río Colorado	3,510
DISTRITO 2	Puerto Peñasco	3,294
DISTRITO 3	Caborca	3,040
DISTRITO 4	Nogales	2,991
DISTRITO 5	Nogales	3,354
DISTRITO 6	Hermosillo	3,921
DISTRITO 7	Agua Prieta	3,345
DISTRITO 8	Hermosillo	3,477
DISTRITO 9	Hermosillo	3,172
DISTRITO 10	Hermosillo	3,658
DISTRITO 11	Hermosillo	2,715
DISTRITO 12	Hermosillo	3,028
DISTRITO 13	Guaymas	3,006
DISTRITO 14	Empalme	2,685
DISTRITO 15	Cajeme	3,328
DISTRITO 16	Cajeme	3,227

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large pink 'R' and several blue scribbles.

Distrito Local	Cabecera	Apoyo mínimo requerido 3%
DISTRITO 17	Cajeme	3,219
DISTRITO 18	Cananea	3,331
DISTRITO 19	Navojoa	2,821
DISTRITO 20	Etchojoa	2,765
DISTRITO 21	Huatabampo	3,218

Handwritten notes in blue and pink ink, including a large pink 'R' and several blue checkmarks and scribbles.

ANEXO III

TOPES DE GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Presidencias Municipales de los 72 Ayuntamientos del Estado

Municipios	Tope de Gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía para Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2023-2024. 10%
Aconchi	\$ 26,300.31
Agua Prieta	\$ 262,283.77
Álamos	\$ 92,662.73
Altar	\$ 42,852.69
Arivechi	\$ 21,994.54
Arizpe	\$ 28,861.54
Átil	\$ 20,197.86
Bacadehuachi	\$ 21,320.35
Bacanora	\$ 21,938.94
Bacerac	\$ 21,518.44
Bacoachi	\$ 22,974.55
Bácum	\$ 82,000.82
Banámichi	\$ 23,384.62
Baviácora	\$ 30,936.23
Bavispe	\$ 22,189.15
Benito Juárez	\$ 76,298.02
Benjamín Hil	\$ 31,447.08
Caborca	\$ 254,134.43
Cajeme	\$ 1,203,976.09
Cananea	\$ 124,026.41
Carbó	\$ 30,626.94
Cucurpe	\$ 21,125.74
Cumpas	\$ 38,112.52
Divisaderos	\$ 21,181.34
Empalme	\$ 168,901.67
Etchojoa	\$ 186,503.56
Fronteras	\$ 41,407.01
General Plutarco Elías Calles	\$ 54,838.66
Granados	\$ 21,521.91
Guaymas	\$ 452,950.62

Handwritten notes and signatures in blue and pink ink on the right side of the page.

Municipios	Topo de Gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía para Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2023-2024. 10%
Hermosillo	\$ 2,339,400.38
Huachíneras	\$ 21,375.96
Huásabas	\$ 22,196.10
Huatabampo	\$ 236,490.84
Huépac	\$ 22,661.78
Ímuris	\$ 53,872.55
La Colorada	\$ 27,443.65
Magdalena De Kino	\$ 108,961.42
Mazatán	\$ 22,561.00
Moctezuma	\$ 33,987.46
Naco	\$ 34,477.46
Nácori Chico	\$ 22,998.87
Nacozari De García	\$ 55,266.11
Navojoa	\$ 471,045.98
Nogales	\$ 752,266.12
Ónavas	\$ 20,375.10
Opodepe	\$ 26,011.87
Oquitoa	\$ 19,137.93
Pitiquito	\$ 40,632.04
Puerto Peñasco	\$ 191,629.48
Quiriego	\$ 29,570.48
Rayón	\$ 24,545.34
Rosario	\$ 35,231.58
Sahuaripa	\$ 35,683.35
San Felipe De Jesús	\$ 19,548.00
San Ignacio Río Muerto	\$ 56,319.09
San Javier	\$ 19,850.34
San Luis Río Colorado	\$ 590,759.67
San Miguel De Horcasitas	\$ 39,301.04
San Pedro De La Cueva	\$ 24,816.40
Santa Ana	\$ 64,381.56
Santa Cruz	\$ 22,616.60
Sáric	\$ 24,256.90
Soyopa	\$ 24,903.28
Suaqui Grande	\$ 22,762.56
Tepache	\$ 22,727.81

Handwritten notes and signatures in blue and pink ink on the right side of the page.

Municipios	Topo de Gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía para Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2023-2024. 10%
Trincheras	\$ 22,894.62
Tubutama	\$ 23,332.49
Ures	\$ 55,467.67
Villa Hidalgo	\$ 23,711.29
Villa Pesqueira	\$ 24,270.80
Yécora	\$ 34,348.88

Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 21 Distritos Electorales del Estado.

Distrito Local	Cabecera Distrital	Topo de Gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía para Diputaciones para el Proceso Electoral 2023-2024 10%
Distrito 1	San Luis Rio Colorado	\$ 156,072.54
Distrito 2	Puerto Peñasco	\$ 142,047.50
Distrito 3	Caborca	\$ 140,624.40
Distrito 4	Nogales	\$ 174,532.36
Distrito 5	Nogales	\$ 161,633.29
Distrito 6	Hermosillo	\$ 155,100.35
Distrito 7	Agua Prieta	\$ 158,969.55
Distrito 8	Hermosillo	\$ 161,003.84
Distrito 9	Hermosillo	\$ 170,439.01
Distrito 10	Hermosillo	\$ 145,395.42
Distrito 11	Hermosillo	\$ 160,310.54
Distrito 12	Hermosillo	\$ 146,276.38
Distrito 13	Guaymas	\$ 148,438.39
Distrito 14	Empalme	\$ 133,693.98
Distrito 15	Cajeme	\$ 166,062.87
Distrito 16	Cajeme	\$ 158,259.30
Distrito 17	Cajeme	\$ 158,282.76
Distrito 18	Cananea	\$ 185,325.47
Distrito 19	Navojoa	\$ 140,297.30
Distrito 20	Etchojoa	\$ 136,198.74

Distrito Local	Cabecera Distrital	Tope de Gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía para Diputaciones para el Proceso Electoral 2023-2024 10%
Distrito 21	Huatabampo	\$ 143,005.35

[Handwritten signatures and initials in blue and pink ink]

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA RELATIVA A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEEyPC) convoca a la ciudadanía residente en el estado de Sonora, que desee postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

REGISTRO DE CIUDADANÍA INTERESADA

La ciudadanía que pretenda postularse, deberá hacerlo a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y **hasta el 11 de enero de 2024**.

Deberán registrarse en línea, presentando la documentación y formatos digitalizados que, para tal efecto, se pondrán a su disposición en la página de internet del IEEyPC www.ieesonora.org.mx, en el apartado de candidaturas independientes.

Las personas aspirantes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario o propietaria y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando en el caso de las planillas de los ayuntamientos, la alternancia de género en los cargos propuestos.

ACTOS TENDENTES A RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA

Las personas que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, el cual equivale al 3% de la lista nominal de electores de su distrito o municipio, según sea el caso, en el plazo que comprende del **22 de enero al 10 de febrero de 2024**.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las personas aspirantes que logren el porcentaje requerido tendrán derecho a registrarse a candidaturas independientes dentro del plazo comprendido del día **31 de marzo al 04 de abril del 2024**, presentando la solicitud de registro y los documentos que se encuentran disponibles en la página del IEEyPC.–

Consulta toda la información en la página de internet www.ieesonora.org.mx

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large pink 'R', a blue checkmark, and several blue initials and lines.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG74/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y ANEXOS"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil veintitrés, por lo que a las catorce horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

